

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 4 de diciembre de 2023. Informe: Hoy, pasó al despacho el presente proceso comunicando que se presentaron excepciones por parte de la entidad demandada en contra del mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de 2023. Ordene.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR
ALFREDO RAMÓN SÁNCHEZ SIERRA CONTRA LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

RAD: 47-001-31-05-002-2020-00140-00

Santa Marta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES dentro del término legal presentó excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago expedido en fecha 7 de septiembre de 2023 (DOC.45 del expediente digital).

Por consiguiente, es pertinente traer a colación el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normativa que consagra el artículo 145 del C.P.L.:

“TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES: El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1-) De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...).”

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuesta por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se concede para lo pertinente el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5586dc42bef8ba91bf3cb64d351db25fb0d0b3f3c12503e3b5b7b51d2a670317**

Documento generado en 04/12/2023 04:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>